

NOTAS DEL AUTOR

I DECLARACIÓN VIRTUAL DE CONTADORES, REPRESENTANTES LEGALES

Mediante la Resolución 13123 del 07 de noviembre la DIAN dejo *opcional* la presentación virtual de las declaraciones tributarias personales de aquellos declarantes que habían quedado obligados con esta responsabilidad según lo señalado en la Resolución 12801 de 2005, es decir aquellos Contadores, Revisores Fiscales y Representantes Legales que a titulo personal tengan que declarar lo podrán hacer en los formularios de papel.

II OBLIGACIÓN DE INFORMAR MEDIOS MAGNÉTICOS A QUIENES PRESTAN EL SERVICIO DE SACRIFICIO DE ANIMALES.

Según Resolución 12889 del 01 de noviembre, quienes presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados, deberán reportar las operaciones realizadas indicando entre otros la cantidad discriminada de animales bovinos, porcinos, caprinos y ovinos sacrificados.

III NO HAY ATRASO EN LIBROS, CUANDO ESTÁN GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE.

En Sentencia del Consejo de Estado, expediente 14078 del 26 de octubre, concluye el Magistrado Ponente, que no hay lugar a sanción por atraso en la impresión de los libros oficiales, cuando estos estén actualizados mediante software. Hay que recordar que con la expedición de la Ley de Comercio Electrónico (Ley 527 de 1999), se estableció que:

"Los libros y papeles del comerciante podrán ser conservados en cualquier medio técnico que garantice su reproducción exacta."

Luego es totalmente legal que los comerciantes lleven sus libros en medio digital.

NORMATIVIDAD

1. Ley 1166 del 21 de noviembre de 2007 (Minhacienda)

PROTOCOLO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE PROMOCION COMERCIAL COLOMBIA - ESTADOS UNIDOS. Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Modificatorio al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia – Estados Unidos", firmado Washington, Distrito de Columbia, el 28 de junio de 2007, y la Carta adjunta de la misma fecha.

2. Decreto 4510 del 23 de noviembre de 2007 (Minhacienda)

Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1929 de 2007. (Factura Electrónica).

3. Decreto 3530 del 17 de septiembre de 2007 (Minhacienda)

ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. REQUISITO PARA APROBAR LIQUIDACION VOLUNTARIA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS. Por medio del cual se reglamenta el literal j) del numeral 2° del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4. Resolución 3975 del 31 de octubre de 2007 (Minprotección)

PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). TRABAJADORES INDEPENDIENTES Y PEQUEÑOS APORTANTES. SE OTORGA NUEVO PLAZO. Se otorga un plazo adicional para cumplir sus obligaciones referentes al mecanismo de autoliquidación y pago de aportes parafiscales hasta el primero de marzo de 2008.

5. Resolución 12889 del 01 de noviembre de 2007 (DIAN)

SISTEMA TECNICO DE CONTROL. PRESTADORES DEL SERVICIO DE SACRIFICIO DE ANIMALES. OBLIGACION DE INFORMAR. Por la cual se establece un Sistema Técnico de Control de la actividad productora de renta de quienes presten el servicio de sacrificio de animales en los frigoríficos, centrales de sacrificio o mataderos públicos y/o privados y se establece la información que deben suministrar a la Unidad Administrativa Especial DIAN, se señala el contenido y características técnicas para su presentación y se fijan los plazos para la entrega.

6. Resolución 12908 del 01 de noviembre de 2007 (DIAN)

MEDIOS MAGNETICOS 2007. ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACION. Por la cual se aclara la Resolución 12690 de 2007.

7. Resolución 13123 del 07 de noviembre de 2007 (DIAN)

OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES Y DILIGENCIAR RECIBOS DE PAGO A TRAVES DE SERVICIOS INFORMATICOS ELECTRONICOS DE LA DIAN. PERSONAS NATURALES REPRESENTANTES LEGALES, REVISORES FISCALES Y CONTADORES DE OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES E INFORMACION EN FORMA VIRTUAL. Por la cual se deroga el literal b) del inciso segundo del artículo 1 de la Resolución 12801 de 2005.



8. Resolución 13256 del 09 de noviembre de 2007 (DIAN)

COMITES DE EMERGENCIAS DIAN. Por la cual se conforman los Comités de Emergencias en el Nivel Central y en las Administraciones Especiales, Locales y Delegadas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

9. Resolución 13337 del 13 de noviembre de 2007 (DIAN)

SE AUTORIZA LA PRESENTACIÓN EN FORMA LITOGRAFICA DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Por la cual se establecen medidas para el cumplimiento del deber formal de declarar a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

10. Resolución 14465 del 28 de noviembre de 2007 (DIAN)

Por medio de la cual se establecen las características y contenido técnico de la factura electrónica y de las notas crédito y otros aspectos relacionados con esta modalidad de Facturación, y se adecúa el sistema técnico de control.

11. Circular Externa 00122 del 29 de octubre de 2007 (DIAN-Diario Oficial 46800)

REPORTE DE RECAUDOS. SE MODIFICA LA CIRCULAR 0122 DE 17/05/2000. Se hace necesario adecuar con dichas normas (Resolución 3083 de 16/03/07 y Decreto 1791 de 2007) los reportes contentivos de la información que deben presentar las Entidades Autorizadas para Recaudar.

12. Circular Externa 0011 del 02 de noviembre de 2007 (Superinducomercio)

CAMARAS DE COMERCIO. CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE AMPLIA PLAZO. Modifíquese el numeral 4 de las Circulares 004 y 008 de 2007 expedidas por esta Superintendencia, ampliando hasta el 31 de diciembre de 2007 el plazo, para que las cámaras de comercio procedan a ajustar los certificados de existencia y representación legal de las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en las citadas circulares (004 y 008 de 2007).

13. Circular Externa 058 del 07 de noviembre de 2007 (Superifinanciera)

MODIFICACION DE LA DESCRIPCION Y DINAMICA CONTABLE DE LA CUENTA DE REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. Este Despacho, (...) estima conveniente modificar las descripciones y dinámicas contables de los anexos de las Resoluciones 3600 de 1988 (Plan Único de Cuentas Financiero - PUC-); Resolución 2300 de 1990 (PUC de Entidades Aseguradoras) y Resolución 497 de 2003 (PUC de las entidades anteriormente vigiladas por la Superintendencia de Valores) en el sentido de permitir la disminución del capital con el efectivo reembolso de aportes a los socios o accionistas, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones.

14. Circular Externa 0008 del 20 de noviembre de 2007 (Superifinanciera)

PLAZO PARA REMITIR LOS DOCUMENTOS PREVIOS PARA AUTORIZACION DE LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CIERRE DE EJERCICIO DEL AÑO 2007 A LA ASAMBLEA. Teniendo en cuenta el plazo establecido para remitir la documentación indicada, si se utiliza el plazo máximo de transmisión (31 de enero) estipulado en el numeral 1 del Capitulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 013 de 2003, sólo se podrá realizar la asamblea a partir del mes de marzo del año 2008.



15. Circular Externa 009 del 20 de noviembre de 2007 (Supersolidaria)

conforme a la Ley 87 de 1993 y al Decreto 1599 de 2005.

- PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS. Plazo para remitir los documentos previos para autorización de la presentación de Estados Financieros de Cierre de Ejercicio del año 2007 a la Asamblea
- 16. Resolución 393 del 28 de septiembre de 2007 (CGN- Diario Oficial 46793) MODELO DE CONTROL INTERNO CONTABLE. Adoptase el Manual para la Implementación del Modelo de Control Interno Contable MCICO 2007:1, el cual establece los procedimientos generales, la estructura necesaria y los requisitos mínimos para documentar, ejecutar y mantener el Control Interno Contable,
- 17. Proyecto de Ley 144 del 25 de septiembre de 2007 (Congreso)

 COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Por la
 cual se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y
 Precooperativas de Trabajo Asociado y se dictan otras disposiciones.

JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 14571 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

VEHICULOS IMPORTADOS. CLASIFICACION ARANCELARIA. Para la fecha en que se produjo la importación, las características de los vehículos importados no eran las previstas en el Arancel de Aduanas derogado, sino las establecidas en el texto legal de la subpartida arancelaria 87.03.23.00.00 del Decreto 2317 de 1995 (Nuevo Arancel de Aduanas), vigente a partir del 1 de enero de 1996.

- 2. Sentencia 15763 del 03 de octubre de 2006 (Consejo de Estado)
 - PROCEDIMIENTO. NOTIFICACION POR CORREO. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. Aunque se hubiese presentado una irregularidad porque el funcionario de Adpostal (Sr. Lizcano) anotó el nombre y teléfono de quien recibió, también lo es que en nada se desvirtúa el presupuesto del artículo 567 del Decreto 2685 de 1999 para que se surta la notificación por correo, la cual se entiende realizada en la "fecha de entrega debidamente certificada del acto en la dirección respectiva".
- 3. Sentencia 1855 del 08 de noviembre de 2006 (Consejo de Estado)
 RECURSO DE APELACION. TERMINO PARA DECIDIR RECURSO SIN
 QUE SE CONFIGURE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO CORRE
 HASTA QUE SE PROFIERE EL ACTO. Luego es evidente que sí se expidió
 dentro de los 30 días de que disponía la DIAN para el efecto, y que no se
 configuró el silencio administrativo positivo que reclama la actora y declara el a
 quo.

CAMBIOS

4. Sentencia 15533 del 30 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR algunos apartes contenidos en los artículos 4, 5 y 9 del Decreto 1844 de 2003 y 22 del Decreto 2080 de 2000, expedidos por el Gobierno Nacional, relacionados con el régimen de inversiones de capital del exterior en Colombia y del capital colombiano en el exterior, y con infracciones cambiarias.



CONSTITUCIONAL

5. Sentencia C-809 del 03 de octubre de 2007 (Corte Constitucional)

SE DECLARA EXEQUIBILIDAD DE LA LEY 1111 DE 2006 (ULTIMA REFORMA TRIBUTARIA) POR SUPUESTOS VICIOS DE FORMA Y DE VARIAS DISPOSICIONES POR OTRAS RAZONES. Declarar exequibles las expresiones "a 31 de diciembre de 2006" del artículo 3 (68ET) inciso primero; "a 31 de diciembre de 1991" del artículo 3 inciso 2; "hasta el año gravable de 2006" del artículo 6° (149ET); "nacionales" del artículo 10 (189ET) literal a); "a partir del año gravable de 2002" del artículo 10 literal d); "a partir del 1° de enero de 2003" del artículo 11 (191ET); "a 31 de diciembre de 2006" del artículo 17 (267ET); "hasta el año gravable de 2006" del artículo 18 (271-1ET); "a 31 de diciembre de 2006"del artículo 19 (273ET); "del año 2007" del artículo 26 (293ET); "del año 2007" del artículo 28 (295ET) ; "nacionales" del artículo 28, "antes de la vigencia de esta ley", "del año 2007", "2005", "2006" del artículo 54 inciso 1 y literales a) b) y c); "antes de la vigencia de esta ley", "del año 2007" y "de 2005" del artículo 55 incisos primero y segundo; "y correspondiente al año 2006" del artículo 76 parágrafo 4; todas de la Ley 1111 de 2006, por los cargos estudiados. Declarar exequibles los artículos 16, 69, 71, 73 (458-2ET), 76 y 77, por los cargos analizados.

6. Sentencia C-860 del 17 de octubre de 2007 (Corte Constitucional)

La Corte Constitucional decidió declarar EXEQUIBLE, por los cargos analizados, la expresión "los importadores, exportadores y demás usuarios aduaneros " contenida en el inciso primero del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, la expresión "...el Registro de Exportadores y... ", contenida en el inciso segundo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, el inciso final del parágrafo segundo del artículo 555-2 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, que dice: "La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se abstendrá de tramitar operaciones de comercio exterior cuando cualquiera de los intervinientes no se encuentre inscrito en el RUT, en la respectiva calidad de usuario aduanero ", las expresiones "Información en materia aduanera" y " ...aduaneras de importación, exportación, así como en las de... ", contenidas en el artículo 36 de la Ley 863 de 2003 y el artículo 36 de la Ley 863 de 2003, relacionado con la información en materia aduanera.

IVA

7. Sentencia 15471 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

RECLASIFICION DEL REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN COMUN. A pesar de que la ley autorice a la Administración para actuar oficiosamente, eso no significa que su decisión pueda ser arbitraria, ya que en su actuar, aún con fines de control, debe adelantar un procedimiento aunque sea sumario, pero que permita al administrado el ejercicio de sus derechos de audiencia y defensa, porque la facultad que le otorga la ley a la Administración por amplia que sea, es esencialmente reglada y controvertible.



- 8. Sentencia 15837 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)
 - SERVICIOS EXCLUIDOS. COMISIONES ORIGINADAS EN LA UTILIZACION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. El hecho de que REDEBAN no tenga un vínculo contractual con los tarjetahabientes o usuarios de las tarjetas, como lo sostiene la demandada, no es argumento válido para desconocer el carácter de excluidos de los ingresos que recibe de sus afiliadas por concepto de comisiones, porque lo que les da a tales ingresos el carácter de excluidos del IVA, es que provienen de las operaciones ejecutadas por los usuarios de las tarjetas.
- 9. Sentencia 15786 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)
 SERVICIOS EXCLUIDOS. REDEBAN. COMISIONES POR UTILIZACION
 DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. Las comisiones que pretende gravar la
 Administración, se originan por la utilización de las tarjetas débito y crédito, pues
 como se observa en las definiciones anotadas, hay una relación directa, entre la
 utilización de las tarjetas (causa) y la comisión que se genera por el hecho de la
 utilización (efecto).
- 10. Sentencia 15839 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)
 SERVICIOS EXENTOS. SERVICIOS UTILIZADOS EN EL EXTERIOR. ART.
 481 LITERAL e) E.T. Para la Sala es importante resaltar que la cualidad que distingue la "exportación del servicio" para que sea exento de IVA, no deviene de la celebración del negocio jurídico de venta del bien en el exterior, sino de la efectiva y exclusiva utilización por fuera del territorio colombiano.
- 11. Sentencia 14426 del 01 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR el artículo 1 del Decreto 3228 de 2003, relacionado con la exclusión de IVA de los servicios de transporte aéreo, en el entendido de que además de los lugares allí indicados, no causa IVA la venta de tiquetes de transporte aéreo nacional de pasajeros, con destino a o procedencia de los sitios o lugares que al momento de la enajenación de los pasajes no tengan transporte terrestre organizado, según lo acredite el responsable.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

12. Sentencia 15299 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

DEDUCCIONES. EXPENSAS NECESARIAS. PAGOS DE TRANSPORTADOR A TERCEROS POR INDEMNIZACIONES DE DAÑOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO. Si bien es cierto que la actividad que realiza la sociedad contribuyente es de alto riesgo, esto no implica que los pagos indemnizatorios por accidentes de tránsito guarden relación de causalidad con la producción de la renta, por el contrario, su ocurrencia afecta en forma negativa los resultados económicos de la empresa, además no todos los gastos que realizan los contribuyentes son deducibles en el impuesto de renta, sino, solo los que la ley consagra y que además cumplan las condiciones previstas para su reconocimiento fiscal.



13. Sentencia 14831 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

NO PROCEDE CORREGIR LA DECLARACION PRIVADA CUANDO SOBREVIENE FALLO QUE DESVIRTUA EL HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO. Aun en caso de que la declaración hubiera producido efectos en relación con el impuesto de ganancias ocasionales, no era aplicable el procedimiento de corrección toda vez que la solicitud de devolución no se motivó en un error del diligenciamiento de la declaración, sino en una decisión judicial que negó la exclusión de los bienes donados del activo sucesoral y, con ello, hizo desaparecer el fundamento del incremento en los ingresos en virtud del cual la actora declaró las mencionadas ganancias.

14. Sentencia 15639 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACION. ADICION DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS. PRUEBA DE LOS HECHOS ECONOMICOS. SE LEVANTA SANCION POR INEXACTITUD. En materia tributaria y específicamente en el impuesto de renta, el gravamen recae sobre hechos económicos sucedidos durante una vigencia o período fiscal, que en este impuesto coincide con el año calendario de 1 de enero a 31 de diciembre, de manera que resulta necesario que se encuentre suficientemente acreditado el hecho económico por esa vigencia fiscal.

15. Sentencia 15908 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

ENVASES (RETORNABLES O NO) SON ACTIVOS MOVIBLES. SANCION POR INEXACTITUD. DIFERENCIA DE CRITERIOS"...No resulta válido afirmar que los envases que produce la sociedad demandante no están destinados a ser enajenados junto con el líquido, porque al margen de la distinción simplemente conceptual entre envases "retornables", y "no retornables" a la que se hizo alusión, en ambos casos se cumple el presupuesto de la entrega dentro del giro ordinario de los negocios de la empresa productora.

16. Sentencia 15723 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

RENTA POR COMPARACION PATRIMONIAL. PRUEBA DE PASIVOS. SANCION POR INEXACTITUD. IMPROCEDENCIA DE DETERMINACIÓN "SUBSIDIARIA" DEL TRIBUTO. La falta de prueba o del cumplimiento de requisitos formales para acceder a ciertos derechos o beneficios de orden fiscal (costos, deducciones, pasivos etc.) no implican que el rubro sea inexistente o que provenga de operaciones simuladas o que se hubiese utilizado en la declaración datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados según voces del artículo 647 del Estatuto Tributario.

17. Sentencia 15930 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

ACTIVOS FIJOS Y ACTIVOS MOVIBLES. ENVASES RETORNABLES. No resulta válido afirmar que los envases que produce la demandante no están destinados a ser enajenados junto con el líquido, porque, al margen de la distinción simplemente conceptual entre envases "retornables", y "no retornables" a la que se hizo alusión, en ambos casos se cumple el presupuesto de la enajenación dentro del giro ordinario de los negocios de la empresa productora, ya que precisamente una de las características de los activos movibles es la compra y venta regular de los mismos y su incorporación gradual al desarrollo de la actividad productora.



18. Sentencia 14978 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

TEMAS VARIOS. En este fallo se tocan varios asuntos, tales como la diferencia entre los términos para resolver solicitud de devolución y para proferir requerimiento especial; el hecho de que la indemnización por despido no constituye salario para efectos del rechazo de pagos laborales; la prueba de pasivos para los obligados a llevar contabilidad; en cuanto a la sanción por inexactitud, que esta no aplica por meras deficiencias probatorias; en cuanto a la sanción por irregularidades en la contabilidad, para concluir que esta no procede por el hecho de no poderse probar los datos de la declaración tributaria y en cuanto a las sanción al revisor fiscal, para advertir que esta debe obedecer a un debido proceso.

19. Sentencia 15396 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió estarse a lo resuelto en las sentencias del 24 de mayo de 2007, expediente 14898, y de 26 de abril de 2007, expediente 15153, que negaron las súplicas de las demandas instauradas contra los apartes "tangibles" e "y se deprecian o amortizan fiscalmente" respectivamente, contenidos en el artículo 2 del Decreto 1766 de 2004, relacionado con la definición de activo fijo real productivo.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

20. Sentencia 15051 del 30 de agosto de 2007 (Consejo de Estado)

DETERMINACION DE INTERESES. COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. HAY SALVAMENTO DE VOTO. Se advierte en este fallo que los saldos a favor en impuesto de Renta se generan a 31 de Diciembre del respectivo año. En caso de compensaciones con otros impuestos adeudados, respecto de estos se deben liquidar intereses de mora hasta el 31 de Diciembre en que se generó el saldo a favor.

21. Sentencia 14489 del 13 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR ERRORES EN INFORMACION ENTREGADA EN MEDIOS MAGNETICOS. IMPROCEDENCIA FRENTE A ERRORES MERAMENTE FORMALES. Los mencionados errores de forma en que incurrió la actora, no pueden entenderse como conducta sancionable, pues, no son de 'contenido', y, además, la demandada no demostró que el hecho haya impedido ejercer sus funciones de fiscalización y control.

22. Sentencia 15576 del 19 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

BENEFICIO DE AUDITORIA LEY 633 DE 2000. LA DIAN PUEDE DETERMINAR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LUEGO DEL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DEL BENEFICIO. La firmeza está condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos para acogerse al beneficio de auditoría, de tal forma que pueden notificarse con posterioridad al término especial de firmeza de los doce meses de que trata le Art.689-1 E.T., pues en tal evento las declaraciones tributarias quedan sujetas al término de firmeza general consagrado en el artículo 714 del mismo Ordenamiento.



23. Sentencia 16060 del 20 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. FALTA DE TITULO EJECUTIVO. CERTIFICACION DEL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS. POSIBILIDAD DE CORREGIR INCONSISTENCIAS DEL TITULO. Es claro que la certificación del Administrador por sí sola no constituye título ejecutivo, ni tampoco se desprende que sea necesaria la expedición de la certificación para que se entienda bien constituido el Título.

24. Sentencia 14078 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. NO HAY ATRASO CUANDO EL LIBRO ESTA ACTUALIZADO EN EL SOFTWARE, ASI NO ESTE IMPRESO. En este caso no hubo atraso en el libro diario superior a cuatro meses, pues, se insiste, el mismo se encontraba al día en el software de la actora. Y, es que la noción de libro de comercio en general, y de contabilidad en particular, tiene un carácter amplio que comprende tanto el concepto tradicional de hojas, como las cintas magnetofónicas, microfichas, disquetes y demás documentos que la tecnología ha puesto al servicio de los procesos económicos.

25. Sentencia 14847 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION DE SUPERBANCARIA (HOY SUPERFINANCIERA) POR DEFECTOS EN EL ENCAJE BANCARIO. ADUCCION DE NUEVOS ARGUMENTOS JURIDICOS ANTE LA JURISDICCION, INCLUSO NUEVA CAUSAL DE NULIDAD, NO IMPLICA ADUCCION DE NUEVOS HECHOS. Si bien es cierto que los hechos que se proponen en la vía gubernativa le imponen un marco a la demanda, en la medida en que no se aceptan nuevos hechos en la vía contencioso administrativa, porque ello atenta contra el debido proceso, también lo es, que este criterio no impide que con ocasión de la demanda se expongan nuevas argumentaciones tendientes a reforzar la petición de nulidad de los actos administrativos acusados.

26. Sentencia 15109 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. DIFERENCIA ENTRE CONTROL AL DEBER LEGAL DE INFORMAR Y DETERMINACION OFICIAL DEL TRIBUTO. Una cosa es el incumplimiento del deber legal de informar, y, otra, el proceso de determinación del tributo, en el cual sólo en caso de proferirse liquidación oficial de revisión, es necesario que la autoridad tributaria expida previamente el requerimiento especial (artículo 703 del E.T.).

27. Sentencia 15626 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

OBLIGACION DE ENVIAR ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS SOLO APLICA PARA GRUPOS EMPRESARIALES INSCRITOS COMO TALES EN EL REGISTRO MERCANTIL. Los sujetos pasivos de la obligación contenida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, si bien el texto señala a "los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro Mercantil de las Cámaras de Comercio", lo cierto es que de acuerdo con lo expuesto, corresponde cumplirla a los GRUPOS EMPRESARIALES inscritos como tales, circunstancia que se demuestra con el certificado expedido por la Cámara de Comercio respectiva.



28. Sentencia 15306 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. HECHOS NUEVOS. SE ADMITE SANCION REDUCIDA CANCELADA POR VALOR LIGERAMENTE INFERIOR. En aplicación de los principios de justicia y equidad y con base en la prevalencia del derecho sustancial, la Sala anulará los actos acusados que negaron la sanción reducida e impusieron la plena y, en su lugar, declarará que se acepta la sanción reducida al 10% de la impuesta en los mismos.

29. Sentencia 15593 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

TERMINO PARA PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL. SUSPENSION POR INSPECCION TRIBUTARIA. La suspensión del término para proferir el requerimiento especial empieza a correr desde la fecha en que se notifique el auto que ordena la inspección tributaria, pero opera solamente cuando la diligencia se practica, para lo cual basta que dentro del periodo se realice al menos una prueba relacionada con la inspección.

30. Sentencia 15692 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. BASE DE LIQUIDACION DE LA SANCION REDUCIDA. AJUSTES POR INFLACION. La información omitida era la correspondiente a socios y accionistas y los valores de las acciones o aportes; y, los beneficiarios de pagos o abonos en cuenta de los costos y deducciones; y, el hecho de haber presentado información sobre los ajustes por inflación, no significa que su monto se incluya en la base de la sanción.

31. Sentencia 15721 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

DEMANDA DE LA DIAN EN EJERCICIO DE LA ACCION DE LESIVIDAD. RECHAZO DE SOLICITUD DE COMPENSACION DE SALDO A FAVOR. REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES (HOY RUT). Tanto la inscripción como la renovación del 'Registro Nacional de Exportadores' deben existir previamente a la realización de las operaciones que dan derecho a devolución o compensación de los saldos en IVA.

32. Sentencia 15793 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. FALTA DE TITULO EJECUTIVO. NECESIDAD DE ANEXAR LOS TITULOS EJECUTIVOS. VINCULACION DE LOS SOCIOS COMO DEUDORES SOLIDARIOS. Correspondía a la Administración dar a conocer a la actora en su calidad de socia, en el caso concreto cuáles eran los actos administrativos y/o declaraciones privadas del ente social (...) que conformaban el título que fundamentó el mandamiento de pago y en esa medida se pudiera hacer efectiva la solidaridad.

33. Sentencia 15326 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

CONFESION DE PARTE Y PRUEBA TESTIMONIAL EN MATERIA TRIBUTARIA. La confesión en materia fiscal proviene directamente del contribuyente legalmente capaz y solo tiene tal carácter cuando versa sobre hechos que sean físicamente posibles y conlleven un perjuicio para el mismo contribuyente.



34. Sentencia 15547 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. PRESCRIPCION DE LA ACCION. SOLICITUD DE COPIAS POR SI SOLA NO CONFIGURA NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La solicitud de copias de los mandamientos de pago, de 16 de noviembre de 2001 (fl. 44, c.1), no agota la notificación por conducta concluyente, pues no basta saber de la existencia del acto mientras no se conozca su contenido.

35. Sentencia 15671 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

FALLO INHIBITORIO. EL AUTO DE ARCHIVO POSTERIOR AL REQUERIMIENTO ESPECIAL ES ACTO ADMINISTRATIVO DEFINITIVO. SUSTRACCION DE MATERIA. El auto de archivo expedido por LA DIAN puso fin a la actuación administrativa que ésta promovió para modificar la declaración de IVA (...) Y, le creó una situación jurídica particular y concreta consistente en que esa declaración quedó en firme y, por tanto, no podía ser revisada oficialmente por la Administración, dado que no había mérito para proferir liquidación de revisión.

36. Sentencia 15751 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

LA OBLIGACION DE PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS NO APLICA PARA GRUPOS ECONOMICOS. ART. 631-1 E.T. Los sujetos pasivos de la obligación contenida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario, si bien el texto señala a "los grupos económicos y/o empresariales, registrados en el Registro mercantil de las Cámaras de Comercio", lo cierto es que de acuerdo a lo expuesto, corresponde cumplirla a los grupos empresariales inscritos como tales.

37. Sentencia 15186 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. EXCEPCIONES. FALTA DE EJECUTORIA DEL TITULO. FIRMEZA, EJECUTORIEDAD Y OPONIBILIDAD. NOTIFICACION POR CORREO. La ejecutoriedad, depende de la firmeza del acto y ésta, a su vez, de que el mismo sea oponible. La oponibilidad, por su parte, es producto de la publicidad de la decisión administrativa, la cual, en el caso de los actos particulares, como los que imponen sanciones, se cumple con la notificación de los mismos.

38. Sentencia 15866 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION A ENTIDAD RECAUDADORA. EXTEMPORANEIDAD EN ENVIO DE INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. Sólo hasta que se subsanen las irregularidades, se pueden tener por recibida la información, pues únicamente después de grabada la información o corregido el proceso de aprobación, la Administración tiene conocimiento de la misma.

39. Sentencia 15904 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR DEVOLUCION IMPROCEDENTE DEPENDE DE FALLO DEFINITIVO RESPECTO DE LA LIQUIDACION OFICIAL. Frente a la solicitud de nulidad planteada por el actor con el fin de retrotraer la actuación para que el Tribunal se pronuncie respecto de la petición de suspensión del proceso hasta tanto se dicte fallo definitivo en el proceso promovido contra la liquidación de revisión, esta Corporación advierte que tal solicitud resulta improcedente toda vez que la providencia con base en la cual se pedía la mencionada medida fue proferida por esta Corporación el 27 de octubre del 2005.



40. Sentencia 15934 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION 1999. BASE DE LIQUIDACION. En materia de sanciones, la ley debe consagrar con anterioridad a su imposición, no solo el hecho sancionable sino las condiciones para imponerla y en casos como el presente una de ellas es la base para liquidarla. Del texto del artículo 651 del E. T. no es posible deducir como base la tomada por la Administración y por ende sólo son aplicables las expresamente allí estipuladas.

41. Sentencia 15953 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. AÑO 1999. DERECHO A SANCION REDUCIDA ANTE SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO A LA QUE LA DIAN NO DIO TRAMITE. El actor cumplió con los requisitos para acogerse a la sanción reducida del 10% de la plena, antes de que la Administración le notificara la resolución mediante la cual le impuso la sanción. Lo anterior, porque en la respuesta al pliego de cargos aportó la información solicitada, aceptó la sanción reducida y solicitó facilidad para el pago de \$18.240.000, la cual debió ser tramitada de inmediato por la Administración, pues, pedir plazo para el pago equivale a acuerdo de pago.

42. Sentencia 16001 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR NO INFORMAR. NOTIFICACIONES POR CORREO EN ZONAS RURALES. Cuando se suministra una dirección rural, es un hecho conocido que no hay servicio de correo hasta el predio, por lo tanto es deber de la persona recoger en la oficina de Ad Postal en la cabecera municipal la correspondencia. Su conducta negligente al no reclamarla y los efectos derivados de ella, debe sufrirlos quien incurre en ese descuido.

43. Sentencia 15358 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS SOCIOS POR LOS IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD. ALCANCE FRENTE AL IVA Y RETENCIONES. La responsabilidad solidaria de los socios por los impuestos de la sociedad, cobija aquellas obligaciones tributarias en que la sociedad, si bien no es quien realiza el hecho generador del tributo, sí es un sujeto pasivo frente al Estado y debe responder ante él por su satisfacción.

44. Sentencia 15537 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. EL HECHO SANCIONADO DEBE IMPEDIR EFECTIVO CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Aunque en materia tributaria se sancionan los hechos de no llevar libros de contabilidad, no diligenciarlos de manera que permitan la correcta determinación de los tributos, no registrarlos, no exhibirlos cuando las autoridades lo exijan, llevar doble contabilidad y el atraso en los mismos, debe analizarse en cada caso si el hecho sancionado impide finalmente a la administración ejercer un control efectivo de los tributos, pues solo en el evento de que así sea, procede la sanción.



45. Sentencia 15484 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. ACTOS DEMANDABLES ANTE LA JURISDICCION. SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO. COMPETENCIA DE LA ADMINISTRACION PARA RESOLVER RECURSO VA HASTA PRESENTACION DE LA DEMANDA. SE MODIFICA JURISPRUDENCIA CON INTERVENCION DE CONJUEZ. La autoridad administrativa tiene competencia para resolver expresamente los recursos en vía gubernativa, hasta cuando se presente la demanda contra el acto definitivo y el ficto negativo que lo confirma, pues, sólo en ese momento el interesado acude a la Jurisdicción.

46. Sentencia 16433 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

RECURSO DE REVISION. CAUSALES. DIFERENCIA ENTRE COSA JUZGADA Y DESCONOCIMIENTO DE PRECEDENTE JUDICIAL. Aunque los pronunciamientos judiciales que se separan del criterio jurisprudencial sentado en un tema concreto, sin alguna justificación, podrían causar un quebranto a la seguridad jurídica y en la confianza de los usuarios de la justicia en el aparato judicial, no por ello puede afirmarse que se viole el principio de la cosa juzgada, salvo que exista un pronunciamiento con identidad jurídica de partes, de objeto y de causa petendi.

47. Sentencia 15730 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió NO ANULAR el concepto 45758 de 2001, emitido por la DIAN, relacionado con la obligación para las sociedades civiles y comerciales de nombrar revisor fiscal para efectos tributarios.

48. Sentencia 15794 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

COBRO COACTIVO. TITULO EJECUTIVO. VINCULACION DEL SOCIO COMO DEUDOR SOLIDARIO. No puede confundirse el acto procesal de notificación del mandamiento de pago, con el título ejecutivo, ya que el primero es el medio a través del cual es posible la vinculación del deudor solidario al proceso de cobro, y el segundo la causa material que justifica tal vinculación, es decir el acto contentivo de la obligación clara, expresa y exigible, cuyo cobro se pretende.

49. Sentencia 15728 del 01 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

SE CONDENA A LA NACION (SUPERINTENDENCIA FINANCIERA 50% Y FOGAFIN 50%) A PAGAR MULTIMILLONARIA INDEMNIZACION A SOCIOS DE GRANAHORRAR. Mediante este fallo el Consejo de Estado ordena la cuantiosa indemnización, como consecuencia de anular la orden de capitalización No. 19988050714-1 de 2 de octubre de 1998, expedida por la Superintendencia Bancaria a la Corporación de Ahorro y Vivienda Granahorrar y de la Resolución No. 002 de 3 de octubre de 1998 por medio de la cual el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras ordenó la reducción nominal del capital social de GRANAHORRAR al valor nominal individual de cada acción, de un centavo, por considerar que se desconoció la real situación económica de Granahorrar.

50. Sentencia 15368 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

No se anula el parágrafo 1º del artículo 13 del Decreto 3805 del 2003, por medio del cual se establece el valor mínimo de la 1ª cuota del impuesto sobre la renta para los grandes contribuyentes.



51. Sentencia 15048 del 15 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

No se anula la doctrina de la DIAN 07600 del 10 de febrero de 2004, por medio del cual se establecía incluir dentro del cálculo de la 1ª cuota del impuesto de renta para los grandes contribuyentes, el anticipo de la sobretasa.

TERRITORIAL

52. Sentencia 14093 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

Industria y Comercio – Base Gravable para Entidades Financieras – Rendimientos en la Sección de Ahorros – Inversiones Obligatorias – Operaciones Sustitutivas – Inversión en Títulos – Causación del Impuesto – Fijación de la Base Gravable por la Administración – Procedencia – Procedimiento – Vía Gubernativa – Notificaciones – Notificación del Requerimiento Especial – Suspensión de Términos – Pruebas – Inspección Tributaria – Naturaleza Jurídica – Procedencia de la Suspensión – Pruebas – Certificación del Revisor Fiscal. El Banco sólo incluyó dentro de la base gravable del impuesto de industria y comercio los rendimientos por inversiones obligatorias, pues, en su criterio, los rendimientos de inversiones de la sección de ahorros sólo provienen de tal tipo de inversiones, lo cual no corresponde al alcance del artículo 37 del Decreto 423 de 1996. Lo anterior, porque éste se refiere, en general, a los rendimientos de inversiones de la sección de ahorros, sin excluir los provenientes de las inversiones voluntarias ni precisar que sólo integran dicha base los rendimientos de las inversiones, si son obligatorias.

53. Sentencia 15230 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. CALI. RECURSO DE RECONSIDERACION. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. La decisión a la que se refiere la Ley, es la "notificada legalmente", vale decir, dentro de la oportunidad legal, ya que de otra manera no puede considerarse resuelto el recurso, como quiera que si el contribuyente no ha tenido conocimiento del acto administrativo, éste no produce los efectos jurídicos correspondientes, y por tanto, no puede tenerse como decidido el recurso presentado.

54. Sentencia 15653 del 26 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. SAN PEDRO (VALLE). ACTIVIDAD COMERCIAL. INGRESOS POR PEAJES NO ESTAN SUJETOS. Los ingresos percibidos por la sociedad actora a través de peajes en el municipio de San Pedro, por el contrato de obra pública por el sistema de concesión (...) constituye la forma pactada para remunerarle la construcción y mantenimiento de ese corredor vial, lo que descarta calificarla como una actividad mercantil de las que menciona la Ley 14 de 1983.

55. Sentencia 14743 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. SANCION POR NO DECLARAR. DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Declarada la nulidad del precepto que establecía la sanción por omitir declarar impuesto predial unificado, operó el fenómeno del decaimiento de los actos aquí demandados, al desaparecer el soporte jurídico o fundamento de derecho en la forma prevista en el artículo 66 del C.C.A.



56. Sentencia 15240 del 27 de septiembre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. MUNICIPIO DEL ESPINAL. En este fallo el Consejo de Estado, en segunda instancia, ordena devolver lo pagado por el actor en virtud de liquidación de aforo declarada nula por el Tribunal en primera instancia, ante la prueba del pago.

57. Sentencia 14783 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION DE VALORIZACION PARA BENEFICIO LOCAL. AVENIDA CIUDAD DE CALI. ESTRATIFICACION. El estrato (...) es determinado por el Departamento de Planeación Distrital quien certificó que para los predios objeto de la litis el estrato vigente para el año 1995 era el 2; razón por la cual no puede darse aplicación al art. 8 de la Ley 153 de 1887, ni al Acuerdo 16 de 1990 para establecer si se trata de GRAN INDUSTRIA, MEDIANA INDUSTRIA, PEQUEÑA INDUSTRIA O MICRO INDUSTRIA.

58. Sentencia 15456 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE **INDUSTRIA** Y COMERCIO. BARRANOUILLA. **TRATAMIENTOS PREFERENCIALES** Y EXENCIONES. **PERIODO** BIMESTRAL. DECAIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Dado que la norma con base en la cual la actora presentó la declaración bimestral de industria y comercio, que, a su vez, fue objeto de liquidación de revisión, fue anulada por la Sala en sentencia de 26 de julio de 2007, y que no existía situación jurídica consolidada porque el asunto en estudio no se había decidido en el trámite de la segunda instancia, se dará aplicación a los efectos de la sentencia de nulidad declarada, los cuales se retrotraen al momento de la presentación de la declaración.

59. Sentencia 15530 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

DEBIDO PROCESO. DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCION POR NO DECLARAR ES PRERREQUISITO DE LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO. La Administración Municipal omitió uno de los pasos previos a la liquidación de aforo como es el referente a la determinación e imposición de la sanción por no declarar, que otorga al contribuyente la prerrogativa que tal sanción se reduzca al 10% de la inicialmente impuesta, si la liquida y paga al presentar la declaración tributaria.

60. Sentencia 16002 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. TARIFAS. BIENES URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Para la Sala, la caseta, la Sala de Ventas y las bodegas de almacenamiento de materiales, no fueron levantadas con una intención de permanencia (...). En esa medida no pueden considerarse para efectos catastrales o bien del impuesto predial como "otras construcciones o edificios" que desvirtúen que los predios son urbanizados no edificados.



61. Sentencia 16096 del 03 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. BASE GRAVABLE. LA PRUEBA IDONEA DE LA EXISTENCIA DE CONSTRUCCIONES ES LA FICHA CATASTRAL. La prueba idónea para mostrar las construcciones realizadas en el inmueble, es la ficha catastral, toda vez que en ella se establece el estado actual del inmueble dada la obligación que tienen los propietarios de estos de informar los terrenos, edificaciones y mejoras que no estén incorporadas en el catastro.

62. Sentencia 15812 del 10 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

Contribuciones – Contribución de Solidaridad Eléctrica – Naturaleza Jurídica – Sujeto Pasivo – Usuarios Residenciales de Estratos Altos y No Residenciales – Usuarios Regulados y No Regulados – Base Gravable – 20% del Valor o Costo de la Prestación del Servicio. No puede entenderse que el legislador haya excluido del gravamen a los usuarios no regulados que compran energía a las empresas reguladas, porque ello implica crear una desigualdad injustificada. A su vez, no corresponde al sentido y finalidad de la contribución que es subsidiar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran las necesidades básicas de los usuarios de menores ingresos. Por tanto, la contribución recae para los servicios prestados por entidades reguladas o no que contratan con usuarios regulados o no.

63. Sentencia 15145 del 18 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

CONTRIBUCION DE VALORIZACIÓN. AFECTACION AL USO PUBLICO DE LOS BIENES OBJETO DE DERRAME DEBE PROBARSE. Como no está demostrada la calidad de bienes de uso público de los predios sobre los que discute la demandante (Metro de Medellín Ltda.) fueron gravados con la contribución de valorización, no puede accederse a las pretensiones de la demanda, como lo decidió el Tribunal, razón por la cual, la sentencia apelada será confirmada.

64. Sentencia 16130 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. SERVICIOS DE SALUD. PROHIBIDA GRAVACION. GRAVACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y COMERCIALES. Si bien los recursos que perciban las clínicas y hospitales no son susceptibles de ser gravados en virtud de lo dispuesto en el literal d) numeral 2° del artículo 39 de la Ley 14 de 1983, por disposición del artículo 11 de la Ley 50 de 1984, no corren la misma suerte, es decir, están sujetos al gravamen los ingresos provenientes de actividades industriales y comerciales que reciban las entidades hospitalarias.

65. Sentencia 16182 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca que NO ANULÓ algunos apartes del artículo 51 del Acuerdo 44 de 2001, expedido por el Concejo Municipal de Tulúa, relacionado con que las actividades desarrolladas por las instituciones prestadoras de salud que no están destinados al cumplimiento del POS se encuentran gravadas con el impuesto de industria y comercio.



66. Sentencia 16199 del 24 de octubre de 2007 (Consejo de Estado)

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS NACIONALES. DEPARTAMENTO DE NARIÑO. CAUSACION. La causación del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional, no es al momento de la entrega que hace el productor de tales bienes en planta o en fábrica, sino (al de) la entrega para (...) fines (...) de consumo.

67. Sentencia 15885 del 08 de noviembre de 2007 (Consejo de Estado)

El Consejo de Estado decidió confirmar la sentencia del Tribunal Administrativo del Huila que NO ANULÓ el Acuerdo 002 de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Garzón - Huila, por medio del cual se modifica el artículo 34 del Acuerdo 7 de 1997, relacionado con la tarifa del Impuesto Predial que cobija al sector urbano y rural de Garzón y las zonas centro poblados de los corregimientos de la Jagua, San Antonio del Pescado y Zuluaga.

DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 072 06 del de noviembre de 2007 (DIAN) PROCEDIMIENTO. **NULIDAD** POR INCOMPETENCIA. actos administrativos proferidos sin tener la competencia para su expedición, están viciados nulidad, por lo cual debe iniciarse el correspondiente procedimiento por parte de la administración competente y garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

CAMBIOS

2. Doctrina 85771 del 23 de octubre de 2007 (DIAN)

SANCIONES. PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD. Es la Ley la que consagra las sanciones y que la Administración, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, impone las sanciones señaladas en la Ley, precisamente en aplicación de los principios de tipicidad y legalidad, los cuales exigen que tanto la conducta infractora como la sanción correspondiente encuentren establecidas en ella.

3. Doctrina 88542 del 30 de octubre de 2007 (DIAN)

PAGOS ANTICIPADOS. La omisión de la información en la Declaración de Cambio por **Importaciones** de **Bienes** Formulario N° 1 en el caso de pagos anticipados por futuras importaciones de bienes configura una infracción al régimen de cambios y la sanción a imponer será la señalada en el literal d) del

artículo 3° del Decreto--Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1° del Decreto-Ley 1074 de 1999.

4. Doctrina 0071 del 30 de octubre de 2007 (DIAN)

ANTICIPADOS. **PAGOS** La omisión de la información en la Declaración de Cambio por **Importaciones** de **Bienes** Formulario No 1 en el caso de pagos anticipados por futuras importaciones de bienes configura una infracción al régimen de cambios y la sanción a imponer será la señalada en el literal d) del artículo 3° del Decreto Ley 1092 de 1996 modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 1074 de 1999.

5. Doctrina 85771 del 07 de noviembre de 2007 (DIAN)

GIRO DE DIVISAS. Si por error se gira al exterior el monto del valor FOB de la mercancía incrementado en el valor de los fletes y los seguros, en el evento en que estos no estén incluidos en la factura del proveedor, se configura una infracción cambiaria por indebida canalización de divisas consagrada en el literal i) del

artículo 1º del Decreto 1074 de 1999 modificatorio del artículo 3º del Decreto 1092 de 1996, si vencido el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la presentación de la declaración de cambio inicial no se efectuaron las correcciones a la misma.



COMERCIO

- 6. Concepto 220-43396 del 07 de septiembre 2007 de (Supersociedades) **EMPRESAS SERVICIOS** DE TEMPORALES. **FORMA** DE Las CONSTITUCION. citadas empresas pueden constituirse adoptando cualquiera figura legal que les conceda personería jurídica, una de las cuales puede ser la societaria, bien escogiendo que sea por escritura pública, en términos del artículo 110 Código de Comercio, o, como lo menciona en su escrito, por documento privado, según lo establecido en la Ley 1014 de 2006.
- 7. Concepto 220-48281 del 02 de octubre 2007 de (Supersociedades) PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES. TAL CONCEPTO PUEDE **PROVENIR** DE UTILIDADES ADEUDADAS A LOS ACCIONISTAS. Las utilidades adeudadas, pertenecen al patrimonio del socio, quien puede disponer de ellas como a bien tenga, lo que desde luego incluye la posibilidad de entregarlas como prima en colocación de una acciones.
- 8. Concepto 220-48284 del 02 de octubre de 2007 (Supersociedades) CAUSAL DE DISOLUCION POR PÉRDIDAS. **PRIMA EN** COLOCACION DE ACCIONES O CUOTAS. REVALORIZACION DEL PATRIMONIO. Mediante este Concepto se reitera que la disolución situación de pérdidas se puede establecer por medios distintos a los estados

- financieros. Así mismo, que con la prima en colocación de acciones no es válido enjugar pérdidas, salvo para salir de causal de disolución. Finalmente, que es improcedente compensar directamente revalorización del patrimonio con las pérdidas acumuladas.
- 9. Concepto 220-48356 del 03 de octubre de 2007 (Supersociedades) REGIMEN DE INSOLVENCIA PREVISTO EN LA LEY 1116 DE 2006 NO ES APLICABLE A PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES. Las normas concúrsales se han aplicado únicamente a los comerciantes, pues ha sido tradición en materia de procesos concúrsales en el derecho colombiano, la exclusión a quienes no desarrollan actividades empresariales.
- 10. Concepto 220-48531 del 05de octubre de 2007 (Supersociedades) NO SE PIERDE LA CALIDAD DE COMERCIANTE POR LA NO RENOVACION DEL REGISTRO MERCANTIL. Mientras matrícula mercantil no haya sido cancelada a solicitud del interesado por orden de autoridad competente, el comerciante conservará su calidad de tal no obstante no haber sido renovado su registro mercantil (Artículos 33 del código de Comercio, 1º Decreto reglamentario 668 de 1989 y 8º del Decreto 898 de 2002.



CONTABILIDAD

11. Concepto **126** del de septiembre de 2007 (JCC) **ESTADOS** FINANCIEROS. CERTIFICACION, DICTAMEN, NOTAS Y FIRMAS. Para dictaminar estados financieros, estos deben estar previamente certificados con el lleno de los requisitos arriba descritos y que dictamen corresponde dicho exclusivamente al revisor fiscal o

al contador independiente.

12. Concepto 127 del 11 de septiembre de 2007 (JCC). INTANGIBLES. **MARCAS REGISTRO** PATENTES. CONTABLE. El reconocimiento contable de los activos intangibles y por ende la determinación de su costo o valor de registro, está ligado estrictamente a las erogaciones claramente identificables, realizadas para obtenerlo. Está sujeto, además, a ajustes por el efecto de la inflación en materia contable hasta el 31 de diciembre de 2006.

FACTURACION

13. Doctrina 84596 del 18 de octubre de 2007 (DIAN)

FACTURA ELECTRONICA. CERTIFICACION.

TRANSICION. Si el proceso de facturación lo cumple en su totalidad el obligado, será éste quien deba certificarse; si el proceso de facturación lo cumple en su totalidad el tercero, será éste quien deba certificarse; y cuando el proceso se cumpla parcialmente por uno y otro, cada cual deberá certificarse para garantizar lo

pertinente en la parte del proceso de facturación que atiende.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

14. Doctrina 87004 del 25 de octubre de 2007 (DIAN)

FONDOS COMUNES ESPECIALES DE INVERSION FORESTAL. RENTAS EXENTAS **OTROS** Y **BENEFICIOS** TRIBUTARIOS. No puede concurrir el beneficio contemplado en el numeral 6 del artículo 207 del Estatuto Tributario (Renta exenta por aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales) con el beneficio otorgado por la Ley 139 de 1994 (Certificados de Incentivo Forestal).

15. Doctrina 87006 del 25 de octubre de 2007 (DIAN)

DEDUCCION ESPECIAL POR **INVERSION** EN **ACTIVOS** FIJOS REALES PRODUCTIVOS. ESCISION. SE CONSERVA EL BENEFICIO SIEMPRE OUE LA RECEPTORA DEL CUMPLA LOS REQUISITOS DE LEY. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 222 de 1995 y en el Art.14-2 E.T., se concluyó que el beneficio consagrado en el Art.158-3 E.T. se conserva en cabeza de la sociedad que adquirió el activo fijo real productivo y que solicitó el (40%) valor de la inversión correspondiente, aún cuando dicho bien sea transferido a otra sociedad como resultado de un proceso de escisión, siempre y cuando la sociedad receptora del activo cumpla con la totalidad de los requisitos.



16. Doctrina 87008 del 25 de octubre de 2007 (DIAN)

EXENCION GENERAL PARA **DONACIONES** LAS **GOBIERNOS** O **ENTIDADES** EXTRANJERAS. La entidad de acuerdo ejecutora los proyectos de inversión a ejecutar certificaciones recibe las entidades públicas emiten las durante el respectivo trimestre y ésta a su vez las debe presentar a la Subdirección de Fiscalización Tributaria de la DIAN en el plazo establecido en la norma reglamentaria.

17. Doctrina 087704 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

NO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. **JUNTAS** DE **VIVIENDA** COMUNITARIA NO PUEDEN ASIMILARSE A JUNTAS DE ACCION COMUNAL. En virtud principio legalidad de consagrado en el artículo 338 de la Constitución Política no es factible, por vía de interpretación analógica o extensiva de los artículos 23,297 y parágrafo segundo del artículo Estatuto 606 del Tributario (normas que derivan beneficios o tratamientos preferenciales para las juntas de acción comunal) aplicarse para las juntas de vivienda comunitaria ni para los demás organismos de acción comunal.

18. Doctrina 087705 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

COSTO MINIMO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS CON PRÉSTAMOS. SANCION A NOTARIOS. Cuando se adquieran bienes raíces con préstamos de entidades sometidas a la vigilancia del Estado, el precio de compra

fijado en la escritura no podrá ser inferior a una suma en la cual el préstamo represente el 70% del precio total.

19. Doctrina 90700 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)

DEDUCCION POR DONACIONES. **COMITE** OLIMPICO COLOMBIANO. Los contribuyentes que efectúen donaciones al Comité Olímpico Colombiano, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de la donación siempre y cuando se cumplan los requisitos en las previstos disposiciones vigentes.

20. Doctrina 091001 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)

RECHAZO DE COSTOS Y **DEDUCCIONES EN OPERACIONES** CON EL REGIMEN SIMPLIFICADO DEL **CONSTANCIA** IVA. DE INSCRIPCION EL RUT. E1Art.177-2 E.T. establece como mecanismo de control la obligación a los adquirentes de bienes y servicios de exigir y conservar la constancia de inscripción en el a los responsables régimen simplificado del impuesto sobre las ventas cuando se realizan operaciones con estos, requisito para la procedencia de los costos y deducciones.



21. Doctrina 091002 del 06 de noviembre de 2007 (DIAN)

BENEFICIOS LEY QUIMBAYA (LEY 608 DE 2000). RENTA EXENTA. Para efectos de establecer que se considera nueva empresa para la obtención de las exenciones por actividades en la zona del Quindío - Eje Cafetero, debe tenerse en cuenta lo regulado por el artículo 2° de la Ley 608, en concordancia con los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Reglamentario 2668 de 2000.

IVA

22. Doctrina 554 del 23 de octubre de 2007 (DIAN)

EXCLUIDOS. **BIENES** COMPUTADORES. **PARA** EFECTOS DEL BENEFICIO NO **CUENTA** LA **SITUACION ECONOMICA** DEL ADQUIRENTE. El consagrar una condición objetiva de desgravación asociada directamente al valor de los computadores personales, que no exceda de 82 UVT, representa un esfuerzo dirigido a masificar el acceso a la informática y las tecnologías de comunicación, valor que para efectos de la exclusión no podrá superarse ni en importación ni en la venta y sin consideración de las calidades personales o de la situación socioeconómica del adquirente.

23. Doctrina 85770 del 23 de octubre de 2007 (DIAN)

BIENES EXCLUIDOS.
COMPUTADORES.
TRATAMIENTO DE LOS
ACCESORIOS. No se encuentran
excluidos del impuesto elementos
como: impresoras, unidades de

almacenamiento externo, escáner, módem externo, cámara de video y, en general, otros accesorios o periféricos, así como partes y piezas de los computadores.

24. Doctrina 87007 del 25 de octubre de 2007 (DIAN)

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO. CONTRATOS DE CONCESION MERCANTIL. Tanto las ventas realizadas en desarrollo contrato de concesión mercantil así como en la prestación del servicio de arrendamiento del espacio en donde se efectúan, se consideran hechos generadores del impuesto las ventas de manera autónoma, para lo cual se deben atender las disposiciones previstas para cada uno.

25. Doctrina 87276 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

TARIFA EN IMPORTACION DE VEHICULOS PICK UP CON VALOR INFERIOR A 30.000 DOLARES. Para la determinación de la tarifa del impuesto sobre las ventas aplicable a los vehículos denominados Pick Up cuyo valor sea inferior a treinta mil dólares de Norteamérica (US \$ 30.000), deben tenerse cuenta en consideraciones que de manera general dispuso el legislador para los demás vehículos a que se refieren los Arts.469 y 471 del E.T.



26. Doctrina 87277 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

SERVICIOS EXCLUIDOS. SERVICIOS FINANCIEROS. OPERACIONES DE REPORTO. COMPRAS DE TITULOS. Como quiera que las operaciones de reporto constituyen un servicio financiero que de conformidad con el Num. 3° del Art. 476 está excluido de impuesto sobre las ventas, los ingresos generados por tales operaciones corresponden a ingresos por operaciones excluidas.

27. Doctrina 87279 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

ENVIO DE **DIVISAS** EFECTIVO AL EXTERIOR. El caso sometido a consideración constituye un traslado de fondos o recursos monetarios al exterior permitido por el Régimen Cambiarlo Colombiano (mercado libre), siendo evidente entonces que las divisas no cumplen la función de mercancía y por lo tanto el traslado de divisas al exterior para efectos del impuesto sobre las constituye ventas. no exportación.

28. Doctrina 87707 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

BIENES OUE CONSERVAN LA CALIDAD DE EXENTOS. **BIENES VENDIDOS DESDE** TERRITORIO NACIONAL USUARIOS DE ZONA FRANCA. Se exoneran del IVA los bienes que tengan vocación exportadora, es decir, los bienes producidos en Colombia que efectivamente han de llegar al mercado externo, para evitar que el gravamen sumado al precio de venta en el exterior los haga menos competitivos.

29. Doctrina 89143 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

SERVICIOS INTERMEDIOS DE PRODUCCION. LA EXPLOTACION DE CARBON. SE CONFIRMA OFICIO DIAN 108391 DE 28/12/06. Las labores de beneficio en la minería, como son los procesos de separación, molienda, trituración, lavado, concentración y otras operaciones similares sobre el mineral extraído, constituyen servicios en términos del artículo 1° del Decreto 1372 de 1992 y no servicios intermedios de la producción, pues el carbón como tal sigue siendo el mismo bien.



PRECIOS DE TRANSFERENCIA

30. Doctrina 83555 del 16 de octubre de 2007 (DIAN)

DECLARACION INFORMATIVA. SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA EN COLOMBIA. CONVENIO GENERAL **PARA AYUDA** ECONOMICA. **TECNICA** Y AFIN ENTRE COLOMBIA Y **ESTADOS** UNIDOS DE NORTEAMERICA. En el evento de que la sucursal de la sociedad extranjera en Colombia, desarrollo de su objeto social, actúe directamente como contratista beneficiaria por la prestación de servicios diferentes a los administración o ejecución de recursos, o por el suministro de bienes, igualmente queda sometida régimen de precios de transferencia respecto las operaciones efectuadas con vinculados económicos o partes relacionadas del exterior.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

31. Doctrina 82022 del 10 de octubre de 2007 (DIAN)

BENEFICIOS LEY 1066 DE 2006 O DE NORMALIZACION DE CARTERA. PAGO Y FACILIDAD DE PAGO. Es claro que el numeral 5° del acápite sobre el pago y facilidades de pago de la Circular 0069 de 2006, no creó un requisito adicional a los legalmente establecidos, simplemente reiteró los requisitos y el término que la ley previamente había determinado para acceder al beneficio, teniendo en cuenta que los términos legales que fijan las normas tienen como característica esencial la de ser perentorios, improrrogables y de obligatorio cumplimiento.

32. Doctrina 85769 del 23 de octubre de 2007 (DIAN)

IMPUTACION DE PAGOS. COMPENSACION DE DEUDAS CON SALDOS A FAVOR O PAGOS EN EXCESO O DE LO NO DEBIDO. SE RATIFICA CONCEPTO DIAN 007126 DE 17/02/03. A partir del 1° de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

33. Doctrina 87275 del 26 de octubre de 2007 (DIAN)

PRESENTACION FISICA DE DECLARACIONES DE RENTA, INGRESOS Y PATRIMONIO, IMPUESTO AL PATRIMONIO, IVA Y RETENCIONES PUEDE HACERSE VALIDAMENTE EN CUALQUIER **PARTE DEL** TERRITORIO NACIONAL. La física presentación de las declaraciones del impuesto sobre la complementarios, renta ingresos patrimonio, del impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente y del impuesto al patrimonio, se hará por ventanilla en los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar ubicados en el territorio nacional.



34. Doctrina 88321 del 29 de octubre de 2007 (DIAN)

CONCILIACION **CONTABLE** FISCAL. **QUIEN** DEBE FIRMARLA. Conforme con lo establecido en el Art.777 E.T., cuando se trate de presentar en las oficinas de la administración pruebas contables, serán suficientes certificaciones de contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración las comprobaciones hacer pertinentes.

35. Concepto 4412 del 30 de octubre de 2007 (DIAN)

SOLICITA DECLARAR SE INEXEQUIBLE LA **NORMA** OUE POSIBILITA EL IMPEDIR SALIDA DEL **PAIS** DE **EXTRANJEROS MOROSOS** CON LA DIAN (ART. 821 E.T.). La medida adoptada es totalmente desproporcionada y por lo tanto no supera el test de igualdad de intensidad intermedia simplemente porque en relación con la libertad personal está proscrita posibilidad de que ninguna autoridad administrativa resuelva sobre ese derecho ya que dicha facultad está en cabeza de la rama judicial.

36. Doctrina 89834 del 01 de noviembre de 2007 (DIAN)

RESERVA DE LAS INFORMACIONES
TRIBUTARIAS. En la etapa de determinación oficial del impuesto, los expedientes podrán ser examinados por el contribuyente y/o apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados mediante memorial

presentado personalmente por el contribuyente dentro de la misma oportunidad procesal que se tiene para controvertir los hechos en que se fundamenta la liquidación del impuesto.

RETENCIÓN EN LA FUENTE

37. Doctrina 083507 del 12 de octubre de 2007 (DIAN)

RENTA. **CONTRATO** DE CONSULTORIA **OBRA** DE PÚBLICA. TARIFAS. La tarifa preferencial de retención del 2% en los contratos de consultoría de obra pública se aplica, cuando se cumplan en forma concurrente las siguientes tres condiciones: 1) que los contratantes sean entes territoriales, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el 90% o más de su capital social; 2) que el contratista sea una persona jurídica, unión temporal consorcio O integrado por aquellas; 3) que la remuneración se efectúe con base el método del factor en multiplicador.



90699 38. Doctrina del 06 de noviembre de 2007 (DIAN) **DIVIDENDOS** 0 **PARTICIPACIONES** GRAVADOS PARA PERSONAS NATURALES DECLARANTES Y NO DECLARANTES. Existe un monto de los dividendos participaciones que son considerados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y que los pagos o abonos en cuenta realizados a los socios, accionistas, comuneros asociados. suscriptores similares, 0 declarantes de renta, en exceso del resultado previsto en el numeral 1 o en el parágrafo 1 del artículo 49 del Estatuto Tributario. están sometidos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta a la tarifa del 20%.

por las actividades que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital.

TERRITORIALES

1166 39. Concepto del noviembre de 2007 (Secretaria H. Bogotá) IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. BOGOTA. **SERVICIOS** DE SALUD. ALCANCE DE LA NO SUJECION. SE MODIFICAN "EN LO PERTINENTE" **CONCEPTOS** ANTERIORES. Esta no sujeción conforme el actual sistema de salud en Colombia, debe interpretarse sólo con relación a los recursos que comprometan el POS, que en últimas son los que se ocupan de lo que se entiende como SERVICIO PÚBLICO DE SALUD y todo aquello que no hace parte de él, se encuentra gravado con el impuesto de industria y comercio